

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se informa que la parte demandada ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, aportando los títulos ejecutivos base de la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 898

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de JUAN FERNANDO ERAZO CORREA, se profirió auto interlocutorio No. 1113 del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"PAGARE 0691-5610-0004-233

A. \$330.000.000 por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado anteriormente.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del DTF + 8 puntos porcentuales E.A. causados y no pagados, liquidados desde el 30 de julio de 2020 hasta el 26 de agosto de 2020.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 27 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18.94% E.A. equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, limitándolos a la tasa máxima permitida por la Ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art. 111 Ley 510/99).

D. Por la suma de \$ 2.269.306 por motivo de "otros conceptos" según el contenido de pagaré anterior.

C. \$56.357.969 por concepto de capital representado en el pagaré 7410091296.

"PAGARE 0691-5610-0003-668

A. \$27.000.000 por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré enunciado anteriormente.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del DTF + 6.5 puntos porcentuales E.A. causados y no pagados, liquidados desde el 4 de diciembre de 2018 hasta el 4 de diciembre de 2019.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 5 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 20.55% E.A. equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, limitándolos a la tasa máxima permitida por la Ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art. 111 Ley 510/99).

D. Por la suma de \$ 171.570 por motivo de "otros conceptos" según el contenido de pagaré anterior.

La notificación de la demandada se surtió de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren y consten los títulos originales base de la ejecución, aportados por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de JUAN FERNANDO ERAZO CORREA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 10.710.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2020-00183

Firma

**Nelson Osorio
Juez Circuito
Civil 011**

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

**En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 5 de agosto de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a02d006a11fd504ecbe66bcf9453f0494e4fb09e7c669fb126784990e324fe6

Documento generado en 04/08/2021 10:30:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**